

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0040**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2023-016, sesión de 24 de mayo de 2023**

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

*eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

Que, el artículo 77 de la LOES, señala: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)*”;

Que, el artículo 78 de la LOES, menciona: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento,*

*entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;*

*Que, el artículo 107 de la LOES, establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

*Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de la Fuerzas Armadas - ESPE, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

*Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de la Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;*

*Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

*Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel Grado (...) 11. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; 12. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 13. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación”;*

*Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas,*

*para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir”. (...);*

Que el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Definición del administrador del contrato de beca: (...) d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin al área de conocimiento al que pertenece la carrera. (...);*

Que el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...);*

Que el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Las obligaciones de los becarios serán: a. Mantener el nivel de rendimiento académico y/o deportivo exigido para su concesión.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-0641-M, de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector, menciona: *“Me permito señor Rector mencionar que en el caso que el beneficiario no suscribe el contrato el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente a la presente fecha, no prevé la declaratoria de adjudicatario o becario fallido, en este sentido y como lo ha manifestado la Procuraduría General del Estado, el 21 de noviembre de 2018, en la audiencia de primera instancia realizada ante la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones, manifestó: “En Derecho, las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen (...)”. Los beneficiarios que obtuvieron el derecho de acceder a una beca al no haber suscrito el contrato, este derecho no se efectivizó, por lo que conforme con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, me permito recomendar señor Rector se retire el beneficio de beca mediante el mismo acto por el cual se otorgó, esto es, mediante Orden de Rectorado, para lo cual es pertinente contar con el informe de la Comisión de Becas y la recomendación del Consejo Académico.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1090-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“(...) De las consideraciones expuestas se puede colegir que respecto al caso de los estudiantes que no suscribieron los contratos, esta Unidad ya se pronunció por lo que el suscrito se ratifica en el contenido del pronunciamiento jurídico emitido con Memorando ESPE-UAJR-2022-0641-M, respecto de los estudiantes que no asistieron a firmar el contrato, que señala que según lo dispuesto en el “(...) Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente a la presente fecha, no prevé la declaratoria de adjudicatario o becario fallido, en este sentido y como lo ha manifestado la Procuraduría General del Estado, el 21 de noviembre de 2018, en la audiencia de primera instancia realizada ante la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones, manifestó: “En Derecho, las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen (1/4)”. Los beneficiarios que obtuvieron el derecho de acceder a una beca al no haber suscrito el contrato, este derecho no se efectivizó, por lo que conforme con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, me permito recomendar señor Rector se retire el beneficio de beca*

*mediante el mismo acto por el cual se otorgó, esto es, mediante Orden de Rectorado, para lo cual es pertinente contar con el informe de la Comisión de Becas y la recomendación del Consejo Académico.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0305-M, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente a la presente fecha, no prevé la figura de declaratoria de adjudicatario o becario fallido, en razón de la no suscripción del contrato de beca -incumpliendo con ello la orden de rectorado por la cual se impone al beneficiario la obligación de suscripción del instrumento jurídico que perfecciona la mencionada beca-, por su parte existe el aforismo por el cual se establece que en derecho las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen, en armonía con el principio de paralelismo de las formas jurídicas -por el que un acto administrativo puede ser reformado por otro acto administrativo-; por lo que esta Coordinación Jurídica recomienda que, en aquellos casos en los que los beneficiarios de becas no han suscrito el contrato de beca, deberá retirarse el beneficio de la beca emitiéndose una orden de rectorado con la que se extinga el beneficio concedido, agotándose previamente el procedimiento previsto para el otorgamiento de la beca.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“(…) 4.1. Caso 1.- Respecto a los Estudiantes que no suscribieron contrato de beca y devengamiento pese a la convocatoria realizada por su Unidad. (...) 4.1.2. Dejar insubsistente las becas otorgadas a favor de los estudiantes militares que no suscribieron el contrato. (...)”;*

Que, mediante informe nro. 2023-005, de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el Tcrn. EM Ginno Cruz, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa y Psic. Mauricio Batallas, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES.- E.1. Se han beneficiado con beca de Personal de las Fuerzas Armadas a 224 estudiantes desde el periodo septiembre 2019 – febrero 2020, hasta el periodo académico octubre 2022- marzo 2023; entregándose por parte del Coordinador Jurídico 218 contratos de beca y de compromiso de devengamiento legalizados. E.2. De acuerdo al seguimiento, realizado como Administradores de contrato, se ha identificado el incumplimiento de las obligaciones de los becarios: 6 estudiantes no asistieron para firmar el contrato, pese a las insistencias realizadas por la Coordinación Jurídica”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por la Ing. Rosario de los Ángeles Criollo Asimbaya, Directora de la Unidad Financiera, dirigido al Psic. Mauricio Batallas, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario menciona: *“(…) me permito remitir a usted señor Director, el detalle de valores registrados por becas durante los períodos académicos desde el otorgamiento de las becas conforme las Órdenes de Rectorado respectivas, actualizado a la presente fecha de los estudiantes descritos en los mismos.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UBUN-2023-0526-M, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, dirigido al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona: *“(…) una vez que se cuenta con las liquidaciones a la fecha por parte de la Unidad Financiera. Adjunto los informes y documentos de respaldo de los casos: 1. Estudiantes beneficiados con*

*beca que no suscribieron contrato. 2. Estudiantes beneficiados con beca que reprobaron asignaturas hasta el periodo mayo - septiembre 2022.”;*

Que, mediante informe nro. 016-2023, de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, en su parte pertinente menciona: “(...) **DEJAR SIN EFECTO** las Órdenes de Rectorado (...) por las cuales se adjudicó la beca, por no haber suscrito el contrato en el término previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-2404-M, de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: “*me permito remitir a usted mi Crnl., y por su intermedio al Consejo Académico los Informes de Comisión de Becas Nro.016-2023 y Nro.017-2023 de sesión de 16 de mayo de 2023, los cuales se anexan al presente, referentes al incumplimiento de las responsabilidades contractuales de los estudiantes del personal de las Fuerzas Armadas beneficiados con beca, así como la documentación que sustenta los mencionados informes, a fin de continuar el trámite pertinente.*”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 24 de mayo de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al informe de la Comisión de Becas nro.016-2023 referente a los estudiantes militares que no suscribieron contratos de devengamiento por beca de estudios para segunda carrera, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

Art. 1. **ACOGER PARCIALMENTE** el informe nro. 2023-005 de 08 de mayo de 2023, suscrito por el Director de Bienestar Universitario y por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa; el informe nro. 016-2023, de 16 de mayo de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; así como el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023; y, recomendar al Sr. Rector lo siguiente:

- a) **DEJAR SIN EFECTO** las Órdenes de Rectorado detalladas a continuación, por las cuales se adjudicaron las becas de estudios para segunda carrera, y por tanto, dejar insubsistente las mismas; en consideración de que los estudiantes militares no suscribieron el contrato de devengamiento en el término previsto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de

las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, emitido mediante resolución ESPE-HCURES-2021-044 de 18 de junio de 2021, esto es en cinco (5) días término.

| Nro. | Nombre                             | Orden de Rectorado |
|------|------------------------------------|--------------------|
| 1    | Bonilla Peñafiel Cristian Diego    | 2021-049-ESPE-a-1  |
| 2    | Perugachi Bedoya Carlos Julio      | 2021-049-ESPE-a-1  |
| 3    | Ramírez Patiño Miguel Ángel        | 2021-049-ESPE-a-1  |
| 4    | Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando | 2021-050-ESPE-a-1  |
| 5    | Díaz López Samuel Steve            | 2021-060-ESPE-a-1  |

- b) **DISPONER** a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados, determinados en el memorando nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M de 10 de mayo de 2023 suscrito por la Directora de la Unidad Financiera, en los casos que corresponda.

**Art. 2.** Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado de Docencia; así como, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario y Director del Departamento de Seguridad y Defensa.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 24 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
PATRICIO XAVIER  
MOLINA SIMBANA

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**

### FE DE ERRATAS

**Razón.** - En virtud del lapsus calami o error mecanográfico que consta en la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0040 correspondiente a los estudiantes militares que no suscribieron contratos de devengamiento por beca de estudios para segunda carrera, se realiza la siguiente rectificación:

En el artículo 1, literal a) donde dice:

- a) *DEJAR SIN EFECTO las Órdenes de Rectorado detalladas a continuación, por las cuales se adjudicaron las becas de estudios para segunda carrera, y por tanto, dejar insubsistente las mismas; en consideración de que los estudiantes militares no suscribieron el contrato de devengamiento en el término previsto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, emitido mediante resolución ESPE-HCURES-2021-044 de 18 de junio de 2021, esto es en cinco (5) días término.*

| Nro. | Nombre                             | Orden de Rectorado |
|------|------------------------------------|--------------------|
| 1    | Bonilla Peñafiel Cristian Diego    | 2021-049-ESPE-a-1  |
| 2    | Perugachi Bedoya Carlos Julio      | 2021-049-ESPE-a-1  |
| 3    | Ramírez Patiño Miguel Ángel        | 2021-049-ESPE-a-1  |
| 4    | Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando | 2021-050-ESPE-a-1  |
| 5    | Díaz López Samuel Steve            | 2021-060-ESPE-a-1  |

Debe decir:

- a) *DEJAR SIN EFECTO la becas que se adjudicaron para estudios de segunda carrera, en consideración de que los estudiantes militares no suscribieron el contrato de devengamiento en el término previsto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, emitido mediante resolución ESPE-HCURES-2021-044 de 18 de junio de 2021, esto es en cinco (5) días término, estudiantes que se detallan a continuación:*

| Nro. | Nombre                             | Orden de Rectorado |
|------|------------------------------------|--------------------|
| 1    | Bonilla Peñafiel Cristian Diego    | 2021-049-ESPE-a-1  |
| 2    | Perugachi Bedoya Carlos Julio      | 2021-049-ESPE-a-1  |
| 3    | Ramírez Patiño Miguel Ángel        | 2021-049-ESPE-a-1  |
| 4    | Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando | 2021-050-ESPE-a-1  |
| 5    | Díaz López Samuel Steve            | 2021-060-ESPE-a-1  |

En el artículo 1, literal b) donde dice:

- b) **DISPONER** a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados, determinados en el memorando nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M de 10 de mayo de 2023 suscrito por la Directora de la Unidad Financiera, en los casos que corresponda.

Debe decir:

*b) **DISPONER** a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por los estudiantes militares detallados en el artículo anterior, de acuerdo a lo mencionado en el memorando nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M de 10 de mayo de 2023 suscrito por la Directora de la Unidad Financiera.*

En lo demás la presente resolución, mantiene plena vigencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Sangolquí, a 07 de junio de 2023.

Abg. Paúl Chávez García  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ACADÉMICO